

1. Se atribuye la guarda y custodia de los dos hijos del matrimonio a doña Kheira Habri, siendo compartida la patria potestad por ambos progenitores.

2. No ha lugar a la fijación de régimen de comunicación y visitas a favor del progenitor no custodio ni a la atribución del uso del domicilio familiar a ninguno de los cónyuges. No ha lugar al establecimiento de pensión compensatoria.

3. El progenitor no custodio contribuirá en concepto de pensión alimenticia para los hijos con la suma de cuatrocientos euros mensuales, que se abonarán los cinco primeros días de cada mes en la cuenta designada por la madre. La referida suma se actualizará, con efectos desde el uno de enero de cada año, mediante la aplicación del porcentaje del incremento del índice de precios al consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

Se declara disuelto el régimen económico del matrimonio. No ha lugar a hacer imposición de costas procesales.

Firme que sea esta Sentencia o, en su caso, el pronunciamiento de disolución del matrimonio, precédase a su inscripción en el Registro Civil.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Huelva, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de 5 días (artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta lo pronuncia, manda y firma el limo. Sr. don Javier Pérez Minaya, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Cuatro de Huelva y su partido. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Medioni Habri, extiendo y firmo la presente en Huelva a veintinueve de diciembre de dos mil nueve.- El Secretario.

EDICTO de 30 de diciembre de 2009, del Juzgado de Instrucción núm. Cuatro de Huelva (antiguo Mixto núm. Nueve), dimanante del divorcio contencioso (N) 74/2007. (PD. 2/2010).

NIG: 2104142C20070008822.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 74/2007. Negociado: A. De: Doña María Dolores Macera Benítez. Procurador: Sr. Portilla Ciriquián, Ignacio. Contra: Don Fouad Ajbar Bouzakri.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción núm. Cuatro de Huelva, don Javier Pérez Minaya, en el procedimiento Divorcio Contencioso 74/2007, seguido a instancia de doña María Dolores Macera Benítez contra don Fouad Ajbar Bouzakri, se ha dictado la sentencia, cuyo tenor literal del fallo es como sigue:

Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Ignacio Portilla Ciriquián, en representación de doña M.^a Dolores Macera Benítez, decreto la disolución por divorcio del matrimonio formado por doña M.^a Dolores Macera Benítez y don Fouad Ajbar Bouzekri, acordando las siguientes medidas:

1. La guarda y custodia de los dos hijos menores del matrimonio se atribuye a la madre, siendo compartida la patria potestad por ambos progenitores.

2. Don Fouad Ajbar Bouzekri tendrá derecho a comunicarse con sus hijos todos los miércoles entre las 18,00 y las 20,00 horas de la tarde, así como fines de semana alternos,

los sábados y domingos entre las 10,00 horas de la mañana y las 20,00 horas de la tarde.

3. Don Fouad Ajbar Bouzekri deberá abonar una pensión de alimentos a favor de los hijos de doscientos ochenta euros mensuales, actualizables anualmente conforme al IPC, que deberá ingresarse dentro de los primeros cinco días de cada mes en la cuenta comente designada por la madre. Los gastos médicos extraordinarios serán abonados por ambos progenitores por mitad.

No ha lugar a hacer imposición de costas procesales.

Firme que sea esta sentencia o, en su caso, el pronunciamiento de disolución del matrimonio, procedase a su inscripción en el Registro Civil.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Huelva, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de 5 días (artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Fouad Ajbar Bouzakri, extiendo y firmo la presente en Huelva, a treinta de diciembre de dos mil nueve.- El Secretario.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 22 de diciembre de 2009, del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez de la Frontera, dimanante del procedimiento social ordinario núm. 755/2008.

NIG: 1102044S20080001506.

Procedimiento: Social Ordinario núm. 55/2008.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Don Luis Javier Vega Álvarez.

Contra: Administrador Concursal don Luis Javier Díaz Orellana, Administrador Concursal don Pedro Pablo Cañada Castillo, Reforle, S.C., y Fivesur, S.L.

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Lino Román Pérez, Magistrado del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez de la Frontera, en los autos número 755/2008 seguidos a instancias de Luis Javier Vega Álvarez contra Reforle, S.C., y Fivesur, S.L., sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a Reforle, S.C., y Fivesur, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 22 de febrero de 2010; a las 10,25 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. Álvaro Domecq, Edificio Alcazaba, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Reforle, S.C., y Fivesur, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a veintidós de diciembre de dos mil nueve.- El/La Secretario/a Judicial.